



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 12

DÍA 20 DE MARZO DE 2017

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil diecisiete, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente Alcalde Don Jose Maria Saez Moron, el Señor Teniente Alcalde Don Ruben Salazar Cantabrana, el Señor Teniente Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente Alcalde Don Manuel Gasalla Pozo, el Señor Teniente Alcalde Don Javier Redondo Egaña, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña M^a de Las Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.



1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 13 DE MARZO DE 2017.

Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa, y entrando en el Orden del Día, como los asistentes tenían ya conocimiento del acta de la sesión de 13 de marzo de 2017, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad.

2.- ASUNTOS DE PERSONAL.

2.1.- DESESTIMACION SOLICITUD DE COMPENSACION EN TIEMPO LIBRE POR ASISTENCIA A JUICIO A DANIEL HERRERA GONZALEZ

Visto el escrito presentado por D. Daniel Herrera González, R.E. N° 2.052/2017 de fecha 01/03/20107, cuyo tenor literal es el siguiente "Mediante la presente solicitud, el agente 0903 de la Policía Local de Haro expone:

Que en octubre de 2016 le notifica el Juzgado de lo penal nº2 de Logroño al citado policía el requerimiento de asistencia a juicio en calidad de testigo el día 21 de febrero de 2017 a las 10:00 horas.

Que el agente se persona en sede judicial a la hora y fecha señalada, cuando le comunican en ese momento que el juicio ha sido suspendido haciéndolo saber mediante fax telefónico al número 941 312412 el día 17 de febrero a las 12:16 horas tal y como se refleja en el justificante de transmisiones solicitado.

Que en esta Jefatura no se ha tenido constancia ninguna de tal notificación y según se ha podido saber posteriormente debido a un error en el sistema de fax telefónico la notificación no pudo hacerse efectiva a tiempo.



Por todo lo expuesto, el policía solicita que le sea reconocido el tiempo establecido en convenio colectivo para la asistencia a órganos judiciales, que en este caso sería de 6 horas al residir en el mismo término donde se realiza.

Se adjunta copia del justificante de transmisiones."

Visto el informe emitido por el Subinspector Jefe de la Policía Local de fecha 2/03/2017 en el que informa "Ante la llamada del día anterior por el agente, indicando que se había suspendido el juicio (información personal que el había recibido), y habiéndole manifestado el propio juzgado el envío de dicha suspensión. Por parte del responsable se le indico que procediera en consecuencia, y al hacer caso omiso y personarse en el juzgado, desde esta jefatura entiende que no procede el reconocimiento."

Considerando lo dispuesto en el art. 22 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la compensación en tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral:

- Si es en el mismo lugar de residencia 6 horas
- Si es en distinto lugar de residencia 8 horas
- Si es en saliente de turno de noche, independientemente de si es el mismo o distinto lugar, 8 horas.

En el supuesto de saliente de turno de noche, este tiempo se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio.

Se tomará como referencia el lugar en el que vive. Si vive en Logroño o en Haro, también las poblaciones limítrofes hasta 20 km.

El tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo libre se disfrutará con posterioridad a haber acudido a los juzgados, salvo en el supuesto de saliente de turno de noche que se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio, si el servicio lo permite.
- Los agentes deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del tiempo reconocido,



debiendo aportar la documentación justificativa de su asistencia al juzgado.

- La totalidad del tiempo se deberá disfrutar de manera continuada dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se acudió al juzgado.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Denegar a D. Daniel Herrera González el tiempo por asistencia a juicio, toda vez que él había manifestado tener conocimiento previo de que el Juicio al que tenía que asistir había sido suspendido.

2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

2.2.- COMPENSACION EN TIEMPO LIBRE POR ASISTENCIA A JUICIOS

Vistas las instancias solicitando el reconocimiento del tiempo por asistencia a juicio, presentada por:

- D^a. Beatriz López Ripoll, R.E. N° 2.055/2017 de fecha 02/03/2017.

- D. Carlos Manuel Cubero Elías, R.E. N° 2.054/2017 de fecha 02/03/2017.

Visto que ambas instancias tiene el siguiente tenor literal, "Que el pasado día 21 de febrero de 2017, me persone en el Juzgado de lo penal n° 2 de Logroño afín de asistir a juicio PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000333/2015, y una vez allí me comunican que el juicio había sido suspendido, así como que en fecha 17 de Febrero habían mandado un FAX al Ayuntamiento de Haro comunicando la suspensión del mismo.



No habiendo sido notificada dicha suspensión por parte del Ayuntamiento a los Agentes citados a dicho juicio, por lo que ante tales hechos no nos entregan justificante de asistencia.

Como quiera que los Agentes que estábamos citados nos personamos en el Juzgado sin tener conocimiento de la suspensión, solicito se me reconozcan las seis horas por asistencia recogidas en el convenio. (Adjunto fotocopia de la citación)."

Visto el informe favorable del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Considerando lo dispuesto en el art. 22 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la compensación en tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral:

- Si es en el mismo lugar de residencia 6 horas
- Si es en distinto lugar de residencia 8 horas
- Si es en saliente de turno de noche, independientemente de si es el mismo o distinto lugar, 8 horas.

En el supuesto de saliente de turno de noche, este tiempo se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio.

Se tomará como referencia el lugar en el que vive. Si vive en Logroño o en Haro, también las poblaciones limítrofes hasta 20 km.

El tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo libre se disfrutará con posterioridad a haber acudido a los juzgados, salvo en el supuesto de saliente de turno de noche que se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio, si el servicio lo permite.

- Los agentes deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del tiempo reconocido, debiendo aportar la documentación justificativa de su asistencia al juzgado.

- La totalidad del tiempo se deberá disfrutar de manera continuada dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se acudió al juzgado.



Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Reconocer a D^a. Beatriz López Ripoll 6 horas por asistencia a juicio (PA 333/2015 en fecha 21/02/2017) toda vez que ella desconocía que el mismo había sido suspendido y acudió al Juzgado.

2).- Reconocer a D. Carlos Manuel Cubero Elías 6 horas por asistencia a juicio (PA 333/2015 en fecha 21/02/2017) toda vez que él desconocía que el mismo había sido suspendido y acudió al Juzgado.

3).- Dar traslado a los interesados, a los efectos oportunos.

2.3.- DISFRUTE DE VACACIONES CORRESPONDIENTES A 2016 A EDUARDO BOZALONGO JALON MENIDIRI

Visto el escrito presentado por D. Eduardo Bozalongo Jalón Mendiri, R.E. N° 2.287/2017 de fecha 08/03/2017, por el que solicita permiso para poder disfrutar de los días de vacaciones correspondientes a 2016 y que no puede disfrutar por necesidades del servicio, desde el 22/03/2017 al 31/03/2017, ambos inclusive.

Considerando lo dispuesto en el art. 19 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2.- El disfrute total de las vacaciones se efectuará preferentemente en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. (...)

8.- Excepcionalmente, si por necesidades del servicio, debidamente constatadas y avaladas, no fuera posible su disfrute en el período anteriormente mencionado, podrán hacerlo de manera continuada durante el primer trimestre del año inmediatamente siguiente, previo informe del Jefe de la Unidad y autorizado por la Junta de



Gobierno Local, e informando a la Mesa de Negociación de ello.”

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R de 26 de julio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a D. Eduardo Bozalongo Jalón Mendiri el disfrute de los días de vacaciones correspondientes a 2016, desde el 22/03/2017 al 31/03/2017, ambos inclusive.

2).- Dar traslado al interesado, para su conocimiento y Y a los efectos oportunos.

2.4.- DISFRUTE PERMISO POR EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS, CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚMERO 465/2014-D, FRANCISCO SAEZ DE LA MALETA

Vistos los escritos presentados por D. Francisco Sáez de la Maleta Novarbos,

- R.E. N° 2.207/2017 de fecha 7/03/2017, solicitando permiso los días 14/03/2017 y 15/03/2017, en compensación de dos de los días reconocidos por la Junta de Gobierno Local de fecha 22/02/2016 en ejecución de sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2.

- R.E. N° 2.458/2017 de fecha 14/03/2017, solicitando permiso los días 28/03/2017 y 29/03/2017, en compensación de dos de los días reconocidos por la Junta de Gobierno Local de fecha 22/02/2016 en ejecución de sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22/02/2016 por el que se reconoce a D. Francisco Sáez de la Maleta 5 días 4 horas en aplicación de los dispuesto en el art. 7 del Acuerdo regulador, la hora que faltaba para cumplir las 12 horas de descanso entre jornada y jornada durante el año 2014 a toda la plantilla de la Policía Local que prestó servicios en 2014



y que actualmente prestan servicios en este Ayuntamiento; quedando el detalle de la totalidad del tiempo que le corresponde a cada Guardia/Oficial (3 horas por sentencia y 1 hora por Acuerdo), de los cuales le quedan por disfrutar 5 días y 4 horas.

Vista la conformidad del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a D. Francisco Sáez de la Maleta el permiso por él solicitado:

- El día 14/03/2017, 8 horas.
 - El día 15/03/2017, 8 horas.
 - El día 28/03/2017, 8 horas.
 - El día 29/03/2017, 8 horas.
- Tiempo restante JGL 22/02/2016, 1 día 4 horas.

2).- Dar traslado del presente acuerdo al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

2.5.- COMPENSACION EN TIEMPO LIBRE POR ASISTENCIA A LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL A CARLOS MANUEL CUBERO

Visto el escrito presentado por D. Carlos Manuel Cubero Elías, R.E. N° 2.0082017 de fecha 28/02/2017 se le reconozcan las horas con motivo de prestar declaración en el Cuartel de la Guardia Civil de Vitoria el día 22/02/2017.



Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 27/02/2017 por el que se autorizaba a D. Carlos Manuel Cubero Elías a asistir a las dependencias de la Guardia Civil en Vitoria el día 22/02/2017, abonándose los gastos de desplazamiento y, si se encontrasen de descanso, se les reconocerá el tiempo en aplicación del art. 22 del Acuerdo/convenio.

Visto el art. 22 del Acuerdo/convenio, conforme al cual "Compensación en tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral:

- Si es en el mismo lugar de residencia 6 horas
- Si es en distinto lugar de residencia 8 horas
- Si es en saliente de turno de noche, independientemente de si es el mismo o distinto lugar, 8 horas.

En el supuesto de saliente de turno de noche, este tiempo se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio.

Se tomará como referencia el lugar en el que vive. Si vive en Logroño o en Haro, también las poblaciones limítrofes hasta 20 km.

El tiempo libre por asistencia a juzgados fuera de la jornada laboral se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo libre se disfrutará con posterioridad a haber acudido a los juzgados, salvo en el supuesto de saliente de turno de noche que se puede disfrutar en el turno de noche anterior a la celebración del juicio, si el servicio lo permite.
- Los agentes deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del tiempo reconocido, debiendo aportar la documentación justificativa de su asistencia al juzgado.
- La totalidad del tiempo se deberá disfrutar de manera continuada dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se acudió al juzgado."

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Reconocer a D. Carlos Manuel Cubero Elías 8 horas por su asistencia a las dependencias de la Guardia Civil en Vitoria el día 22/02/2017.

2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

2.6.- DISFRUTE PERMISO POR SENTENCIA 465/2014D A JESUS GIBAJA BELLO

Visto el escrito presentado por D. Jesús Gibaja Bello, R.E. N° 2.242/2017 de fecha 07/03/2017, por el que solicita permiso los días 14/03/2017 y 17/03/2017, en concepto de Sentencia Contencioso Administrativo Procedimiento Abreviado 465/2014-D.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 22/02/2016 por el que se reconocía a D. Jesús Gibaja Bello 4 días y 4 horas en compensación por la sentencia 465/2016D (cambio de turno); y que el tiempo se disfrutará en jornadas completas, previa autorización de la Junta de Gobierno Local y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, hasta el 31/12/2017, teniendo pendientes de disfrutar 2 días.

Vista la conformidad del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a D. Jesús Gibaja Bello los permisos que a continuación se detallan:



- El día 14/03/2017, 8 horas.
- El día 17/03/2017, 8 horas.

Tiempo restante JGL 22/02/2016 = 0.

2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

2.7.- AUTORIZACION PARA REALIZAR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS A IGNACIO TOBIA CALVO

Visto el escrito presentado por D. Ignacio Tobía Calvo, R.E. Nº 2.500/2017 de fecha 14/03/2017, solicitando autorización para realizar servicios extraordinarios durante los meses de abril a julio de 2017, consistentes en la digitalización y escaneo de los expedientes administrativos, relativos a reclamaciones y denuncias de los últimos 8 años (del año 2009 al año 2016), en total 3.548 expedientes; así como sacar adelante el cúmulo de expedientes relativos a reclamaciones y denuncias generados por exceso durante este año 2017 al haberse incrementado la actividad diaria en un 40% derivada de las últimas sentencias sobre clausulas suelo y devolución de gastos de escritura.

Vista la estimación de los servicios extraordinarios a realizar:

- Días 4, 5, 24 y 25 de abril, 14 horas.
- Días 4, 5, 24 y 25 de mayo, 14 horas.
- Días 19, 20, 25 y 26 de julio, 14 horas.

Visto el informe emitido por la responsable del Archivo Municipal R.I. 5.789/2017 de 20 de marzo de 2017.

Visto el art. 43 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y



laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual Los servicios extraordinarios son de realización totalmente voluntaria.

1. Gratificación servicios extraordinarios.

La realización de servicios extraordinarios por los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro se ajustará a los criterios siguientes:

1.1. Salvo los trabajos extraordinarios debidos a razones de urgencia inmediata y las asistencias de los Secretarios a las Comisiones informativas, Juntas de Gobierno Local, Plenos, etc., el resto deberán contar con el visto bueno previo del Jefe de la Unidad y/o del Concejal Delegado del Área (sólo se eximirá de la firma del Concejal en el caso de que no haya Concejal Delegado). Además se autorizarán por el órgano competente (Alcaldía o Junta de Gobierno).

1.2. La solicitud de autorización previa se presentará según el contenido del modelo adjunto, vía telemática (AMayHA) o manual (en el Registro de entrada del Ayuntamiento) y en la misma se deberán incluir los siguientes datos:

1.2.1. Nombre de las personas que realizarán los servicios extraordinarios y Unidad a la que pertenecen.

1.2.2. Descripción del trabajo a realizar.

1.2.3. Justificación de su necesidad fuera de la jornada ordinaria.

1.2.4. Estimación de las horas a realizar por cada una de las personas propuestas, con indicación de la fecha/hora prevista de inicio y de fin.

1.2.5. Visto bueno del Jefe de la Unidad y del Concejal Delegado.

1.3. Una vez realizados los servicios extraordinarios, y en todos los casos, la persona que solicita su reconocimiento y compensación, presentará un escrito en el Registro de entrada del Ayuntamiento (ver modelo adjunto) con el Visto bueno del Jefe de la Unidad y/o el Concejal Delegado del Área, debiendo incluir los siguientes datos:

1.3.1. Nombre de las personas que han realizado los servicios extraordinarios y Unidad a la que pertenecen.

1.3.2. Descripción del trabajo realizado.



1.3.3. Horas efectivamente realizadas, indicando fecha, hora de inicio, y hora de finalización.

1.3.4. Si la compensación solicitada es en tiempo o en dinero.

1.3.5. Visto bueno del Jefe de la Unidad y del Concejal Delegado.

1.4. Dicha solicitud deberá ser verificada técnica y legalmente por el Técnico de Personal de que las horas se adecuan a las solicitadas y autorizadas.

1.5. Las horas extraordinarias a realizar en ningún caso superaran el 25% de las horas totales mensuales establecidas (exceptuando casos de urgente necesidad motivados por bajas, incapacidades temporales u otros).

1.6. Por el mejor funcionamiento de todos los departamentos, para el pago de servicios extraordinarios en el mes junto con el abono de nómina, debe pasarse la autorización de las horas la penúltima Junta de Gobierno del mes. Si no se abonaran al mes siguiente.

1.7. A tal efecto las horas extraordinarias tendrán que ser solicitadas en el Registro de entrada del Ayuntamiento, debidamente firmadas por el Jefe de la Unidad y el Concejal responsables del Área, antes del día 15 de cada mes.

2. Las horas efectivamente realizadas en ejecución de trabajos extraordinarios y que excedan de la duración máxima de la jornada (normal o especial) se compensarán mediante tiempo libre o económicamente, según decisión del trabajador.

También se consideraran festivas las horas extraordinarias realizadas durante las festividades de San Juan, San Felices y San Pedro y la Virgen de la Vega, y las del día 5 de enero a partir de las 17.00 horas de la tarde y que estén directamente relacionadas con la Cabalgata de Reyes.

2.1. En el caso de compensación económica la misma se abonará en la nómina del mes siguiente a la solicitud del empleado del abono de las mismas, siendo su cuantía:

- Hora extraordinaria normal.....1,50 de la hora ordinaria bruta

- Hora extraordinaria nocturna.....1,80 de la hora ordinaria bruto.

- Hora extraordinaria festiva.....1,80 de la hora ordinaria bruta.



- Hora extraordinaria fest-nocturna..2,30 de la hora ordinaria bruta.

La hora ordinaria bruta se obtiene de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{(Sueldo base bruto mensual + trienios bruto mensual + c. destino bruto mensual + c. específico bruto mensual + complemento productividad consolidado bruto mensual + parte proporcional paga extra) / (núm. de horas teóricas ordinarias mensuales) = hora ordinaria bruta.}$$

2.2. Cuando la compensación sea por periodos de descanso la duración de este será, la suma de las horas realizadas más: el 75% de las mismas, en lo referente a horas normales; cuando se realicen en jornada festiva el 100%, en nocturna el 100% y en festivo-nocturna el 150%.

La compensación en tiempo libre se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo realizado se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.

- El empleado público, una vez reconocido el tiempo, deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del mismo.

- La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.

- El disfrute del tiempo deberá ser por horas completas; salvo en el supuesto que el tiempo reconocido sea inferior a una hora, en cuyo caso se disfrutará ese tiempo reconocido inferior a una hora de manera continuada en un mismo día.

3. La primera fracción hasta una hora se computara como hora entera, siempre que no sea una prolongación de la jornada. Si es prolongación sin interrupción de la jornada, se abonará el tiempo real.

Y, después, si se pasa de 60 minutos y no se llega o es igual a 75 minutos, se computa 75 minutos, siempre que no sea una prolongación de la jornada. Si es prolongación sin interrupción de la jornada, se abonará el tiempo real.



Y, después, si es prolongación sin interrupción de la jornada, se abonará el tiempo real, y si no es prolongación de jornada:

- Desde 76 hasta 90 minutos, se abonarán 90 minutos.
- Desde 91 hasta 105, se abonarán 105 minutos.
- Desde 106 hasta 120, se abonarán 120 minutos
- Y así sucesivamente.

Vista la conformidad del Concejal del Área.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, en materia de personal, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a D. Ignacio Tobía Calvo la realización de servicios extraordinarios según el siguiente detalle:

- Días 4, 5, 24 y 25 de abril, 14 horas.
- Días 4, 5, 24 y 25 de mayo, 14 horas.
- Días 19, 20, 25 y 26 de julio, 14 horas.

2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

2.8.- SOLICITUD DE MONICA RIVERA MARTINEZ PARA ACUDIR SESIONES DE FORMACION SUPERVISION EN TERAPIA FAMILIAR

Visto el escrito presentado por D^a. Mónica Rivera Martínez, R.E. N° 2.440/2017 de fecha 13/03/2017 solicitando "Permiso para acudir a la formación de sesiones de supervisión de terapia



familiar en Bilbao. El permiso consiste en poder salir a las 13.00 horas los siguientes días: 16 de marzo, 27 de abril, 18 de mayo y 1 de junio”

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local en sesión celebrada en fecha 24/01/2017 por el que se autorizaba a D^a. Mónica Rivera Martínez la realización, **fuera de la jornada laboral**, de la formación por ella solicitada (formación psicoterapeuta de familia en la modalidad semipresencial en la escuela vasco navarra de terapia familiar), sujeta a lo dispuesto en el art. 13.2.1 del Acuerdo/convenio arriba transcrito.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual “1. En el Presupuesto de la Corporación se incluirán partidas para la financiación de cursos relacionados con la Administración Pública por un importe de 10.000 euros.

2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).



2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares.

2.2. Curso de formación cuya realización sea obligatoria.

2.2.1. En los cursos de formación cuya realización sea obligatoria porque así lo decide el Ayuntamiento o porque venga fijado por la normativa vigente, la parte del mismo que se realice fuera de la jornada laboral se considerará a todos los efectos tiempo de trabajo efectivo, computándose como servicios extraordinarios, cuya compensación se realizará conforme a lo recogido en el artículo 43 del presente Acuerdo/Convenio.

2.3. Otros cursos de formación.

2.3.1. El Ayuntamiento de Haro facilitará a sus empleados públicos la formación, estableciendo al menos 40 horas anuales para la



asistencia a cursos de formación profesional, cuyo contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la administración, siéndole abonados los gastos que se originen por la asistencia al mismo: matrícula, dietas de estancia y desplazamiento. La realización de estos cursos será a petición del Empleado Público.

2.3.2. En estos cursos de formación, la parte del mismo que coincida con jornada laboral será por cuenta del Ayuntamiento y la parte del mismo que sea fuera de la jornada laboral será por cuenta del empleado público, sin que en ningún caso sea compensado por ese tiempo.

2.3.3. La asistencia a los cursos de formación requerirá en todo caso la previa autorización de la Junta de Gobierno Local asegurando la cobertura de las necesidades de servicio en todo caso.

3. Todos los empleados públicos tendrán derecho a un permiso no retribuido, de una duración máxima de 3 meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional siempre que la gestión y organización del servicio lo permitan, quedando supeditados a las necesidades del servicio. La asistencia a estos cursos requerirá en todo caso la autorización de la Junta de Gobierno Local.

4. Todos los empleados públicos tendrán derecho a un permiso no retribuido, para la realización de cursos de perfeccionamiento personal de larga duración, no directamente relacionado con la Función Pública, por el tiempo que dure el curso, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan. La asistencia a estos cursos requerirá en todo caso la autorización de la Junta de Gobierno Local.

5. Los empleados públicos que cursen estudios académicos y de formación y perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales. Tendrán derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, si ello es posible, requiriendo en todo caso la autorización de la Junta de Gobierno Local.

6. En los supuestos anteriormente mencionados, deberá acreditarse la realización efectiva del curso y/o estudios mediante la presentación del correspondiente título y/o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo

7. A los cursos selectivos de acceso a la función pública o de promoción no les será de aplicación lo contemplado en los



apartados 1 a 6 del presente artículo.

8. Se reconoce el derecho a la asistencia a todos los tipos de cursos durante los permisos por maternidad, paternidad y excedencia por cuidado de hijos o familiar. Estos cursos solo dan derecho a las dietas, matrícula y locomoción, si los hubiere.”

Resultando de lo anteriormente expuesto,

1.- Que la formación que le fue autorizada a D^a. Mónica Rivera Martínez, lo fue fuera de la jornada laboral.

2.- Que la realización de cursos de formación fuera de la jornada laboral da derecho, una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, a solicitar el reconocimiento del tiempo correspondiente, con un máximo de 50 horas al año.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar, con carácter excepcional, a D^a. Mónica Rivera Martínez el permiso por ella solicitado para acudir a la formación que le fue autorizada en fecha 24/01/2017. El permiso ahora concedido está sujeto a las siguientes condiciones:

a).- Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

b).- El tiempo que falte hasta completar la jornada de 7 horas los días 16 de marzo, 27 de abril, 18 de mayo y 1 de junio, se considerará como tiempo disfrutado en relación con el que se le pueda reconocer en el punto a). anterior.

2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.



2.9.- COMPENSACION EN TIEMPO LIBRE POR LA REALIZACION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS A MARIA JOSE SALAZAR Y ENRIQUE MARTINEZ LACUESTA

Vistos los escritos presentados por,

1.- D^a. María José Salazar Gómez, R.E. N° 2.508/2017 y 2.509/2017, ambos de fecha 14/03/2017, por el que solicita la compensación en tiempo libre de las siguientes horas extras realizadas, así como su disfrute en 8 meses en vez de en los 4 estipulados en el Acuerdo/convenio,

- El día 14/01/2017, 5 horas 26 minutos.
- El día 15/01/2017, 6 horas 16 minutos festivos.
- El día 21/01/2017, 5 horas 38 minutos.
- El día 22/01/2017, 6 horas 8 minutos festivos.
- El día 28/01/2017, 7 horas 4 minutos.
- El día 29/01/2017, 6 horas 14 minutos festivos
- El día 4/02/2017, 7 horas 10 minutos.
- El día 5/02/2017, 7 horas 15 minutos festivos.
- El día 11/02/2017, 7 horas 16 minutos.
- El día 12/02/2017, 6 horas 57 minutos festivos.
- El día 18/02/2017, 8 horas 9 minutos.
- El día 19/02/2017, 8 horas 14 minutos festivos.
- El día 25/02/2017, 11 horas 24 minutos.
- El día 25/02/2017, 2 horas nocturnas.
- El día 26/02/2017, 1 horas 55 minutos festivo nocturnos.

2.- D. Enrique Martínez Lacuesta, R.E. N° 2.510/2017 de fecha 14/03/2017, por el que solicita

- El día 25/02/2017, 11 horas 24 minutos.
- El día 25/02/2017, 2 horas nocturnas.
- El día 26/02/2017, 1 horas 55 minutos festivo nocturnos.

Considerando lo dispuesto en el art. 43 del Acuerdo/convenio



de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2.2. Cuando la compensación sea por periodos de descanso la duración de este será, la suma de las horas realizadas más: el 75% de las mismas, en lo referente a horas normales; cuando se realicen en jornada festiva el 100%, en nocturna el 100% y en festivo-nocturna el 150%.

La compensación en tiempo libre se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo realizado se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.
- El empleado público, una vez reconocido el tiempo, deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del mismo.
- La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.
- **El disfrute del tiempo deberá ser por horas completas; salvo en el supuesto que el tiempo reconocido sea inferior a una hora, en cuyo caso se disfrutará ese tiempo reconocido inferior a una hora de manera continuada en un mismo día."**

Vista la conformidad del Concejal del Área.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Reconocer, para su disfrute en tiempo libre, a D^a. María José Salazar Gómez, los siguientes servicios extraordinarios:

- El día 14/01/2017, 5 horas 26 minutos * 1,75 = 9 horas 30 minutos.
- El día 15/01/2017, 6 horas 16 minutos festivos * 2 = 12 horas 32 minutos.
- El día 21/01/2017, 5 horas 38 minutos * 1,75 = 9 horas 51



minutos.

- El día 22/01/2017, 6 horas 8 minutos festivos * 2 = 12 horas 16 minutos.

- El día 28/01/2017, 7 horas 4 minutos * 1,75 = 12 horas 22 minutos.

- El día 29/01/2017, 6 horas 14 minutos festivos * 2 = 12 horas 28 minutos.

- El día 4/02/2017, 7 horas 10 minutos * 1,75 = 12 horas 32 minutos.

- El día 5/02/2017, 7 horas 15 minutos festivos * 2 = 14 horas 30 minutos.

- El día 11/02/2017, 7 horas 16 minutos * 1,75 = 12 horas 43 minutos.

- El día 12/02/2017, 6 horas 57 minutos festivos * 2 = 13 horas 54 minutos.

- El día 18/02/2017, 8 horas 9 minutos * 1,75 = 14 horas 16 minutos.

- El día 19/02/2017, 8 horas 14 minutos festivos * 2 = 16 horas 28 minutos.

- El día 25/02/2017, 11 horas 24 minutos * 1,75 = 19 horas 57 minutos.

- El día 25/02/2017, 2 horas nocturnas * 2 = 4 horas.

- El día 26/02/2017, 1 hora 55 minutos festivo nocturnos * 2,5 = 4 horas 47 minutos.

Total = 182 horas 6 minutos

2).- Autorizar con carácter extraordinario a D^a. María José Salazar Gómez el disfrute del tiempo arriba reconocido durante un periodo de 8 meses en vez de en los 4 contemplados en el Acuerdo/convenio.

3).- Reconocer, para su disfrute en tiempo libre, a D. Enrique Martínez Lacuesta, los siguientes servicios extraordinarios:



- El día 25/02/2017, 11 horas 24 minutos * 1,75 = 19 horas 57 minutos.
- El día 25/02/2017, 2 horas nocturnas * 2 = 4 horas.
- El día 26/02/2017, 1 hora 55 minutos festivo nocturnos * 2,5 = 4 horas 47 minutos.

Total = 28 horas 44 minutos.

3).- Dar traslado a los interesados, a los efectos oportunos.

2.10.- DENEGACION DE DISFRUTE DE TIEMPO POR COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS PRIMER TRIMESTRE 2017 A OSCAR ROMERO MARTINEZ

Visto el escrito presentado presentado por D. Oscar Romero Martínez, R.E. N° 2.460/2017 de fecha 14/03/2017, por el que solicita permiso el día 19/03/2017 en compensación por el día de relevo del primer trimestre de 2017.

Considerando lo dispuesto en el art. 17 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la Policía Local y por el tiempo que se realiza la comunicación de incidencias al turno siguiente, que son 10 minutos de tiempo de relevo de turno, podrá disfrutar de una jornada completa de trabajo en el trimestre.

Visto el informe desfavorable del Subinspector Jefe de la Policía Local basado en que si se concede el permiso solicitado, se quedaría un solo agente de servicio.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de fecha 26 de junio de 2015.



La Junta de Gobierno local, por unanimidad, acuerda:

1).- Denegar el permiso solicitado por D. Oscar Romero Martínez por quedarse un solo agente de servicio.

2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2.11.- DISFRUTE PERMISO POR SENTENCIA 465/2014D Y POR COMUNICACION INCIDENCIAS PRIMER TRIMESTRE 2017 A PEDRO VILLALENGUA CARCAMO

Vistos los escritos presentados por D. Pedro Villalengua Cárcamo,

- R.E. N° 2.518/2017 de fecha 15/03/2017, por el que solicita permiso el día 20/03/2017, en compensación por el día de relevo del primer trimestre de 2017.

- R.E. N° 2.519/2017 de fecha 15/03/2017, por el que solicita permiso los días 18/04/2017 Y 30/05/2017, en concepto de Sentencia Contencioso Administrativo Procedimiento Abreviado 465/2014-D.

Considerando lo dispuesto en el art. 17 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual, la Policía Local y por el tiempo que se realiza la comunicación de incidencias al turno siguiente, que son 10 minutos de tiempo de relevo de turno, podrá disfrutar de una jornada completa de trabajo en el trimestre.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 22/02/2016 por el que se reconocía a D. Pedro Villalengua Cárcamo 9 días en compensación por la sentencia 465/2016D (cambio de turno); y que el tiempo se disfrutará en jornadas completas, previa autorización de la Junta de Gobierno Local y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, hasta el 31/12/2017, de los cuales ha disfrutado dos.



Vista la conformidad del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a D. Pedro Villalengua Cárcamo los permisos que a continuación se detallan:

El día 20/03/2017, 8 horas.

El día 18/04/2017, 8 horas.

El día 30/05/2017, 8 horas.

Tiempo restante JGL 22/02/2016 = 5 días

3).- Dar traslado a los interesados y al Subinspector Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

2.12.- AUTORIZACION PARA REALIZAR CURSO DE FORMACION, EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN LA ADMINISTRACION LOCAL, FUERA DE LA JORNADA LABORAL, A MAXIMO MARTINEZ

Vista la instancia presentadas por D. Máximo Martínez de Alba, R.E. N° 2.517/2017 de fecha 14/03/2017 solicitando autorización para realizar el curso de formación, fuera de la jornada laboral, Procedimiento sancionador en la administración local.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes



grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).

2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo



fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares”.

Vista al conformidad de la Jefa de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a D. Máximo Martínez de Alba la realización, fuera de la jornada laboral, del curso de formación Procedimiento sancionador en la administración local.

2).- Dar traslado al interesado, a los efectos oportunos.

2.13.- DISFRUTE DE HORAS EN COMPENSACION DE REALIZACION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS A PIEDAD RIAÑO

Visto el escrito presentado por D^a. Piedad Riaño Mateo, R.E. N° 2.566/2017 de fecha 15/03/2017, por el que solicita disfrutar de permiso, en compensación por la realización de servicios extraordinarios ya reconocidos,

El día 17/03/2017, 1 hora.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 27/12/2016 por el que se reconoce a D^a. Piedad Riaño Mateo 31 horas 30 minutos por la realización de servicios extraordinarios, de los cuales ha disfrutado 29 horas.

Considerando lo dispuesto en el art. 43.2.2 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-



administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, relativo a la gratificación de los servicios extraordinarios, conforme al cual, "Cuando la compensación sea por periodos de descanso la duración de este será, la suma de las horas realizadas más: el 75% de las mismas, en lo referente a horas normales; cuando se realicen en jornada festiva el 100%, en nocturna el 100% y en festivo-nocturna el 150%.

La compensación en tiempo libre se disfrutará de acuerdo con el siguiente detalle:

- El tiempo realizado se reconocerá por la Junta de Gobierno Local.
- El empleado público, una vez reconocido el tiempo, deberán solicitar previamente autorización a la Junta de Gobierno Local para disfrutar del mismo.
- La totalidad del tiempo reconocido se deberá disfrutar dentro de los cuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha en que se adopte el acuerdo reconociendo las mismas.
- El disfrute del tiempo deberá ser por horas completas; salvo en el supuesto que el tiempo reconocido sea inferior a una hora, en cuyo caso se disfrutará ese tiempo reconocido inferior a una hora de manera continuada en un mismo día."

Vista la conformidad del Jefe de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a D^a. Piedad Riaño Mateo, el disfrute de los siguientes permisos en compensación de los servicios extraordinarios realizados y reconocidos:

El día 17/03/2017, 1 hora.

- Tiempo restante JGL 27/12/2016 = 1 horas 30 minutos.



2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.

2.14.- AUTORIZACION PARA REALIZAR CURSO DE FORMACION LEY 39/2015, FUERA DE LA JORNADA LABORAL, A MARIA INMACULADA MATE HERNANDO

Vista la instancia presentada por D^a María Inmaculada Mate Hernando, R.E. N° 2.435/2017 de fecha 13/03/2017 solicitando autorización para realizar, el curso de formación "Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común online"

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, conforme al cual "2. Los cursos de formación que se puede realizar se estructuran en tres grandes grupos, los cuales se ajustarán a los siguientes criterios:

2.1. Curso de formación que en su totalidad sean realizados fuera de la jornada laboral.

2.1.1. Se pueden realizar cursos de formación que en su totalidad sean fuera de la jornada laboral, computándose hasta el 50% de los mismos como tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1.1.1. Los cursos deben estar directamente relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo que desempeña el empleado público que vaya a realizarlos.

2.1.1.2. Los cursos deberán ser, antes de su realización, previamente solicitados por los interesados debiendo aportar el temario del curso en cuestión o en su caso la dirección web en dónde venga el temario y/o programa del mismo, y previamente autorizados por la Junta de Gobierno local, a los únicos efectos de reconocer o no posteriormente el tiempo de formación como tiempo libre. Los cursos no solicitados y no autorizados con carácter previo a su realización no serán reconocidos a efectos de tiempo libre.

2.1.1.3. Estos cursos no darán lugar a abono de ningún tipo de gastos (ni dietas, ni gastos de locomoción, ni matrícula, etc.).



2.1.1.4. Una vez que se esté en posesión del título que acredite la realización del curso o certificado de asistencia y/o aprovechamiento del mismo, se solicitará el reconocimiento del tiempo correspondiente.

2.1.1.5. Una vez adoptado el acuerdo de reconocimiento del tiempo correspondiente, se solicitará la autorización para el disfrute del tiempo reconocido indicando las fechas exactas. El disfrute se realizará dentro de los 6 meses siguientes al reconocimiento del tiempo. Si no se puede disfrutar por haber sido denegado razones de servicio, el plazo de disfrute se amplía en 4 meses (total 10 meses para el disfrute).

2.1.1.6. Una vez autorizado su disfrute, se podrá entrar una hora más tarde o salir una hora antes (o media hora al principio y media hora al final) cada día hasta que se consuman todas las horas que correspondan.

2.1.1.7. Todo el personal podrá acumular las horas reconocidas hasta completar una jornada de trabajo, sin que las jornadas de trabajo tengan que ser continuadas. Si el crédito de horas lo fuera en número inferior a la jornada de trabajo se podrán disfrutar seguidas en la misma jornada.

2.1.1.8. El tiempo máximo que se puede disfrutar por horas de formación es de 50 al año.

2.1.1.9. El disfrute del tiempo por horas de formación, se interrumpe y/o se suspende por I.T. o por cualquier otro permiso o licencia que no sea ni vacaciones ni asuntos particulares".

Vista la conformidad de la Jefa de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a D^a María Inmaculada Mate Hernando la realización del curso de formación Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común on line.

2).- Dar traslado a la interesada, a los efectos oportunos.



**2.15.- SOLICITUD DE DISFRUTE DE LA REDUCCION HORARIA
CORRESPONDIENTE A HORAS RECONOCIDAS POR CAMBIO DE TURNO EN 2014,
SENTENCIA 465/2014D A JOSE IGNACIO LACUESTA CALVO**

Visto el escrito presentado por D. José Ignacio Lacuesta Calvo, R.E. N° 2.459/2017 de fecha 14/03/2017 por el que solicita los siguientes permisos en compensación de los días de resolución de sentencia 465/2016D por cambio de turno correspondientes a 2014:

- El día 16/03/2017, 8 horas.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 22/02/2016 por el que se reconoce a D. José Ignacio Lacuesta Calvo 7 días y 4 horas en compensación del cambio de turno de 2014.

Vista la conformidad del Subinspector Jefe de la Policía Local.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a D. José Ignacio Lacuesta Calvo el disfrute del permiso por él solicitado:

- El día 16/03/2017, 8 horas.

Saldo restante JGL 22/02/2016 = 5 días 4 horas.

2).- Dar traslado al interesado y al Subinspector Jefe de la Policía Local, para su conocimiento y a los efectos oportunos.



2.16.- DISFRUTE DE HORAS POR LA REALIZACION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS A NOEMI BAJO BRETON

Visto el escrito presentado por D^a. Noemí Bajo Bretón, R.E. N° 2.376/2017 de fecha 10/03/2017, por el que solicita el disfrute de de 6 horas 30 minutos en compensación por la realización de servicios extraordinarios ya reconocidos.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 13/03/2017 por el que se reconocen a D^a. Noemí Bajo Bretón 37 horas 30 minutos por al realización de servicios extraordinarios, de los cuales tiene pendientes de disfrutar 6 horas 30 minutos.

Vista la conformidad de la Secretaria General.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar el disfrute de las siguientes horas arriba reconocidas:

- El día 10/03/2017, 1 hora.
- El día 24/03/2017, 30 minutos.
- El día 30/05/2017, 5 horas.

Tiempo restante = 0

2).- Dar traslado a D^a. Noemí Bajo Bretón, a los efectos oportunos.

3.- LIQUIDACIÓN DE INGRESOS Y PAGOS REALIZADOS DURANTE EL AÑO 2016 POR EL SERVICIO DE RECAUDACIÓN.



Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 16 de marzo.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar el estado de cuentas presentado por Dña. M^a. Teresa Ruiz San Francisco, Tesorera-Recaudadora, de las operaciones realizadas en la cuenta restringida de recaudación durante el año 2016, con el siguiente resumen:

	<u>Euros</u>
* A favor del Ayuntamiento, por reintegro de gastos por anotaciones de embargo	697,90
* A favor del Ayuntamiento, por reintegro de costas por expedientes ejecutivos	147,00
* A favor del Ayuntamiento, por intereses producidos en la cuenta de recaudación, cuenta restringida	93,69
* A favor del Ayuntamiento, por intereses devengados por aplazamientos	1.468,45
* A favor de Recaudación, por comisiones bancarias.....	24,00

4.- EXPEDIENTE DE FALLIDOS PRESENTADO POR LA TESORERA.

A la vista del expediente tramitado por la Tesorera de fecha 7 marzo de 2017, solicitando la declaración de fallidos a los deudores que se detallan en las hojas anexas que acompañan, por un



montante de 98.467,97 euros en recibos y de 456.579,06 euros en certificados de descubierto.

Comprobado que se han seguido los pasos para la cobranza de los débitos y han resultado incobrables en el procedimiento de recaudación por el motivo que se justifica en el expediente.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 16 de marzo.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo previsto en el artículo 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, acuerda:

1.- Declarar fallidos la relación de deudores presentada por importe de 98.467,97 euros en recibos y de 456.579,06 euros en certificados de descubierto.

2.- Dar traslado de la misma al departamento de recaudación, catastro, rentas y exacciones y servicio de aguas.

5.- LIQUIDACION COMPLEMENTARIA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS Y DE LA TASA POR LICENCIA URBANISTICA PRACTICADAS A ARBELOA CONSTRUCCIONES, S.L.

Dada cuenta de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras número 2015/OB/353 y de la liquidación de la Tasa por Licencia urbanística número 2015/LU/218, por licencia de obras concedida a Arbeloa Construcciones, S.L., para Construcción de 12 viviendas, garaje y trasteros en calle Julián Fernández Ollero, número 18, por acuerdo de esta Junta de Gobierno Local reunida en sesión de fecha 9 de diciembre de 2015.

Habida cuenta de que existe una diferencia entre el presupuesto inicial y el que realmente resulta de la ejecución de las obras.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldía



en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR en fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda

1).- Practicar una liquidación complementaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por la citada licencia, por importe de 2.826,83 euros, a Arbeloa Construcciones, S.L.

2).- Practicar una liquidación complementaria de la Tasa por Licencia Urbanística por la citada licencia, por importe de 706,71 euros, a Arbeloa Construcciones, S.L.

6.- LIQUIDACION COMPLEMENTARIA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS Y DE LA TASA POR LICENCIA URBANISTICA PRACTICADAS A LUIS FRANCISCO SALAZAR GONZÁLEZ.

Dada cuenta de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras número 2017/OB/65 y de la liquidación de la Tasa por Licencia urbanística número 2016/LU/271, por licencia de obras concedida a Luis Francisco Salazar González, para Ampliación de bar-cafetería en calle Severo Ochoa, número 20, por acuerdo de esta Junta de Gobierno Local reunida en sesión de fecha 22 de noviembre de 2016.

Habida cuenta de que existe una diferencia entre el presupuesto inicial y el que realmente resulta de la ejecución de las obras.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR en fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda

1).- Practicar una liquidación complementaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por la citada licencia, por importe de 252,52 euros, a Luis Francisco Salazar González.

2).- Practicar una liquidación complementaria de la Tasa por Licencia Urbanística por la citada licencia, por importe de 63,14



euros, a Luis Francisco Salazar González.

7.- EXPEDIENTE 113/2017 DE DECLARACIÓN DE FALLIDO DE PERSONA 1005139

Dada cuenta del expediente tramitado por el Departamento de Tesorería-Recaudación, relativo a la declaración de fallido del contribuyente número 1005139, cuyos datos personales constan en el anexo a este acuerdo.

Comprobado que se han seguido los pasos para la cobranza de los débitos y han resultado incobrables en el procedimiento de recaudación por el motivo que se justifica en el expediente.

Visto lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldesa en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Declarar fallido al deudor que figura en el expediente presentado por un importe de 7.332,45 euros, importe formado por: Impuesto de Bienes Inmuebles (5401 Y 5402/2015; 5481, 5482/2016); Providencias de apremio de liquidaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles (660, 661, 662, 663/2016); y sus recargos e intereses respectivos.

2).- Dar traslado de la misma a los departamentos de Rentas y Exacciones, Tesorería y Recaudación.



8.- RESOLUCION RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR D. JESUS GUERRA CAMARA, D^a. CONCEPCION GUERRA CAMARA Y D. VICTOR GUERRA CAMARA CONTRA LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Dada cuenta del escrito de recurso de reposición presentado con registro de entrada en este Ayuntamiento de Haro de fecha 22 de febrero de 2017, por D. Jesús Guerra Cámara contra las liquidaciones devengadas por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana(en adelante, IIVTNU), n.º. 88/2017/25,75€ y n.º 89/2017/221,75€, por D^a. Concepción Guerra Cámara contra las liquidaciones devengadas por concepto de IIVTNU, n.º. 102/2017/9,80€ y n.º 103/2017/84,47€, y por D. Víctor Guerra Cámara contra las liquidaciones devengadas por concepto de IIVTNU, n.º. 108/2017/25,75€ y n.º 109/2017/221,75€.

RESULTANDO que los recurrentes instan la anulación de las liquidaciones con el reconocimiento del derecho a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas con el interés legal devengado desde la fecha de su ingreso hasta su efectiva devolución, alegando, en esencia:

· Que la adquisición de la vivienda, trastero y garaje el 23/05/2007 por importe de 163.068€ más iva y la venta por la que se genera el impuesto, el 19/12/2016 por importe de 100.000€, acredita que dicha transmisión no manifiesta la existencia de ningún incremento de valor, sino una disminución. A tal efecto aportan copia de escrituras.

· Que de los arts. 20 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y 104 y 107 de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se deduce que para que se produzca el hecho imponible del impuesto se necesita que se produzca un incremento de valor, es decir, un mejor valor entre la fecha originaria y la fecha en que se transmite y en este caso se ha demostrado la inexistencia de plusvalía alguna.

· Que por ello resulta de aplicación la doctrina jurisprudencial con base en dichos preceptos, las sentencias n.º 249/2015, de 1 de octubre del TSJ de La Rioja, n.º 1501/2000 del TSJ de Navarra, de 22 de marzo de 2012 y 18 de julio de 2013 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Cataluña, n.º 925/2016, de 10 de junio y n.º 1017/2016, de 28 de junio, del TSJ de Castilla-León (Valladolid) y n.º 819/2015, de 8 de junio y n.º



47/2016, de 26 de enero, de la Sección 9ª del TSJ de Madrid.

· Que el Tribunal Constitucional en reciente sentencia ha declarado la nulidad de la plusvalía municipal en la venta de inmuebles con pérdidas, declarando inconstitucionales y nulos, los preceptos cuestionados.

RESULTANDO que por acuerdo nº 3.1 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2017, de "expediente de plusvalía", se aprueban en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal, expedientes de plusvalía con sus respectivas liquidaciones, en el caso de los recurrentes, número 76-fecha de transmisión 19/12/16 de garaje y trastero 3-sito en c/Cenicero nº 16-1/-1/01, Ref. Cat. 2030701WN1123S0001IB/61,31€ y nº 77-fecha de transmisión 19/12/16 de 1º C y trastero 3-sito en c/Cenicero nº 16-1º C, Ref. Cat. 2030701WN1123S00016BO/527,98€, de los que resultan las liquidaciones del IIVTNU:

· nº. 88/2017/25,75€ y nº 89/2017/221,75€ emitidas a nombre de D. Jesús Guerra Cámara.

· nº. 102/2017/9,80€ y nº 103/2017/84,47€ emitidas a nombre de Dª. Concepción Guerra Cámara contra las liquidaciones devengadas por concepto de IIVTNU.

· nº. 108/2017/25,75€ y nº 109/2017/221,75€ emitidas a nombre de D. Víctor Guerra Cámara.

CONSIDERANDO que al amparo de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno."

CONSIDERANDO que a cada uno de los recurrentes se les notifican sus liquidaciones correspondientes, a pesar de lo cual, optan por presentar un único escrito de recurso de forma conjunta, vista la identidad sustancial e íntima conexión entre las liquidaciones recurridas, devengadas con ocasión de la misma transmisión, procede su acumulación para su resolución conjunta.



CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el en el art. 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales(en adelante, R.D.L. 2/2004):

"2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

...

b) Competencia para resolver.-Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

c) Plazo de interposición.-El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita."

CONSIDERANDO que por ser las liquidaciones objeto de impugnación, actos de naturaleza tributaria, contra las mismas sólo cabe la interposición de recurso de reposición.

CONSIDERANDO que habiendo presentado el escrito objeto de recurso en el registro de entrada de este Ayuntamiento con fecha 22 de febrero de 2017, habiendo sido notificadas las liquidaciones con fecha 9 y 14 del mismo mes, procede tener por interpuesto recurso en el plazo habilitado al efecto.

CONSIDERANDO que antes de entrar en el fondo del asunto, interesa reseñar que al amparo de lo dispuesto en el art. 106 apartados 1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

"Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas".



CONSIDERANDO que las entidades locales, en el presente caso, esta Administración Municipal, para calcular las liquidaciones objeto de recurso, debe ajustarse tanto a lo previsto en los arts. 104 a 110 del R.D.L. 2/2004 relativos al IIVTNU, como a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto.

CONSIDERANDO que las entidades locales, en el presente caso, esta Administración Municipal no entran ni a valorar ni a justificar si el sujeto pasivo, sea persona física sea persona jurídica, ha tenido o no beneficios, ni su cuantía real, sino que se limitan a aplicar la ley vigente y por tanto, a exigir el impuesto de acuerdo con lo establecido en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en la Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO que las normas específicas de aplicación al presente son sustancialmente el R.D.L. 2/2004, en concreto, el art. 104 en relación con el art. 107 y la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto, en concreto, el art. 1 en relación con el art. 5.

CONSIDERANDO que el art. 104.1 del R.D.L. 2/2004, y el art. 1 de la Ordenanza reguladora, establecen que:

"El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos".

CONSIDERANDO que el art. 107 del R.D.L. 2/2004, y el art. 5 y 6 de la Ordenanza reguladora, determinan que:

"1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:



a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

3. Los ayuntamientos podrán establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. Los ayuntamientos podrán fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.



El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de la reducción se establecerá en la ordenanza fiscal.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.
- b) Período de hasta 10 años: 3,5.
- c) Período de hasta 15 años: 3,2.
- d) Período de hasta 20 años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1ª El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado".

CONSIDERANDO que a mayor abundamiento, conforme al art. 89.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:



"...Los órganos de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos deberán aplicar los criterios contenidos en las consultas tributarias escritas a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta".

CONSIDERANDO que tal como señala la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con ocasión de la consulta vinculante n° V0153-14, en Resolución emitida con fecha 23 de enero de 2014:

"...El transcrito artículo 107 dispone que la base imponible del impuesto se determina aplicando al valor del terreno (el valor a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es decir, el valor catastral) un porcentaje que, a su vez es el resultado de multiplicar el coeficiente establecido por el ayuntamiento, dentro del límite legal, por el número de años de generación del incremento.

De este modo la cuantía del impuesto aumenta en función del número de años transcurridos entre la adquisición y la transmisión del terreno (con un máximo de 20 años), con total independencia de la ganancia real obtenida con la transmisión del terreno.

La regla de determinación de la base imponible del IIVTNU establecida por el TRLRHL no es una presunción ni una regla probatoria, sino una regla de valoración que permite cuantificar la base imponible a través de un método objetivo. El impuesto no somete a tributación una plusvalía real, sino una plusvalía cuantificada de forma objetiva.

Así, el porcentaje de incremento máximo anual del 3% para los períodos de 15 a 20 años, es una regla objetiva disociada de la realidad, que puede ser inferior o superior al incremento real del terreno. Del mismo modo, la ley utiliza el valor catastral del suelo en el momento del devengo, con independencia de cuando fue determinado el mismo (salvo que resulte de aplicación la reducción regulada en el apartado 3 del artículo 107).

Por tanto, la base imponible determinada conforme a las reglas del artículo 107 del TRLRHL no admite prueba en contrario. Así, en los años del llamado "boom inmobiliario", en los que el valor de mercado de los inmuebles se incrementaba muy por encima de los valores catastrales, si un ayuntamiento realizaba una comprobación tributaria, sólo podía comprobar que la cuota del impuesto ingresada se había determinado aplicando correctamente



las normas reguladoras del TRLRHL, sin que pudiera atribuir un valor mayor fundamentado en que el incremento "real" del terreno era superior al derivado de las reglas del artículo 107 del TRLRHL.

El legislador, pudiendo escoger entre diversas fórmulas para determinar el incremento de valor del terreno, ha optado por la establecida en el artículo 107 del TRLRHL, y ha configurado por ley todos los elementos del tributo en función de dicho método de cuantificación.

La Ley sólo toma en consideración el valor catastral en el momento del devengo, no teniendo en cuenta otros valores, como puede ser el precio de la transmisión, el valor de mercado en dicho momento, cuál fue el valor catastral, cuándo se adquirió el terreno o su valor de adquisición. Tampoco calcula el incremento de valor del terreno por diferencia entre un valor en el momento de la transmisión y un valor en el momento de la adquisición, pudiendo dicha diferencia ser la existente entre los valores catastrales en ambos momentos, o entre el valor de enajenación y el valor de adquisición, o cualquier otra.

Y ello es así porque el fundamento de este impuesto no es tanto gravar el incremento "real" provocado por el titular del terreno por diferencia entre unos precios de venta y compra, sino que trata de gravar el incremento de valor del terreno como consecuencia de la acción urbanística del propio municipio donde se encuentra (instalación o mejora de alumbrado público, aceras, mobiliario urbano, etc.). Con este impuesto, por tanto, se pretende que el sujeto pasivo devuelva a la colectividad parte del beneficio por él obtenido. La participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas tiene su apoyo en la propia Constitución Española. Su artículo 47 dispone que "la comunidad participará en las plusvalías que genera la acción urbanística de los entes públicos.

La capacidad económica que sirve de fundamento a este impuesto se inscribe en el campo de las plusvalías inmerecidas o no ganadas de naturaleza inmobiliaria, es decir, aquellas plusvalías de los terrenos no debidas a la actividad de los particulares, sino a causas extrañas a la misma, tales como el simple crecimiento de los núcleos urbanos.

Esta justificación ha sido tradicionalmente reconocida por la doctrina y la jurisprudencia (sirvan de ejemplo las Sentencias de



la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 2002 y de 5 de febrero de 2001).

Por tanto, en el caso planteado en la consulta, la transmisión onerosa del bien inmueble de naturaleza urbana determina el devengo del IIVTNU, calculándose la base imponible de acuerdo con lo dispuesto en el art. 107 R.F.L. 2/2004."

CONSIDERANDO que a la vista de lo antedicho de la regulación vigente no se deduce, como pretenden los recurrentes, que para que se produzca el hecho imponible se necesita que se produzca un mejor valor entre la fecha originaria (la de la adquisición) y la fecha en que se produce la transmisión.

CONSIDERANDO que el hecho imponible del IIVTNU grava el incremento de valor que experimenten los terrenos (art. 104 del R.D.L. 2/2004), no la diferencia entre el precio de transmisión de la vivienda, garaje o trastero y el de adquisición.

CONSIDERANDO que la previsión de que la base imponible sea el "incremento real, que surge del precio de compra del inmueble menos el precio de venta del mismo", no se ajusta al "incremento" que resulta de lo establecido en el propio precepto legal (art. 107.1 del R.D.L. 2/2004).

CONSIDERANDO que se trata, por tanto, de un incremento de valor (base imponible) determinado objetivamente, sin atender a las circunstancias concretas de cada terreno, sin que exista una comparación entre unos valores inicial y final, o entre un valor de adquisición y enajenación, siendo éste el sistema elegido por el legislador, y es la norma la que debe prevalecer, porque tiene carácter imperativo y ningún precepto legal prevé la posibilidad de utilizar otro método alternativo de cuantificación del IIVTNU.

CONSIDERANDO que las sentencias del TSJ de La Rioja, del TSJ de Cataluña, del TSJ de Castilla-León (Valladolid) y del TSJ de Madrid invocadas por los recurrentes en su escrito de recurso, no tienen eficacia vinculante ni alcance normativo para esta Administración Municipal.

CONSIDERANDO que la aludida sentencia dictada por el Tribunal Constitucional con fecha 16 de febrero de 2017, dispone literalmente:

"1º Inadmitir la cuestión de inconstitucionalidad promovida respecto de los arts. 107 y 110.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



2º Estimar parcialmente la cuestión prejudicial de validez planteada en relación con los arts. 4.1, 4.2 a) y 7.4, de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y, en consecuencia, declararlos inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

3º Desestimar la cuestión prejudicial de validez en todo lo demás."

CONSIDERANDO por tanto, que la sentencia del Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la inconstitucionalidad de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del IIVTNU del Territorio Histórico de Guipuzkoa, y no sobre los arts. 107 y 110.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en base a los cuales han sido emitidas las liquidaciones objeto del presente.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1).- Acumular para su resolución conjunta el escrito de recurso de reposición presentado por D. Jesús Guerra Cámara contra las liquidaciones devengadas por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana nº. 88/2017/25,75€ y nº 89/2017/221,75€, por D^a. Concepción Guerra Cámara contra las liquidaciones devengadas por el mismo concepto, nº. 102/2017/9,80€ y nº 103/2017/84,47€, y por D. Víctor Guerra Cámara contra las liquidaciones devengadas por el mismo concepto, nº. 108/2017/25,75€ y nº 109/2017/221,75€.

2).- Tener por interpuesto recurso de reposición por D. Jesús Guerra Cámara, por D^a. Concepción Guerra Cámara y por D. Víctor Guerra Cámara contra las antedichas liquidaciones devengadas por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

3).- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por los recurrentes.

4).- Dar traslado del presente a la Administrativo del Negociado de Rentas y Exacciones.



9.- OBRAS DE COMABERRI GESTIÓN INMOBILIARIA, S.L., CONSISTENTES EN ELECTRIFICACIÓN DE LA U.E.17, TRAMO ENTRE C.T. "TIRÓN" Y C.T. "VEGA".

Dada cuenta de la obra que va a llevar a cabo Comaberri Gestión Inmobiliaria, S.L., consistente en Electrificación de la U.E.17, tramo entre el C.T. "Tirón" y el C.T. "Vega". Todo ello según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, José Ramón Íñiguez de Ciriano.

Visto el escrito de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio del Gobierno de La Rioja, presentado en fecha 10 de agosto de 2016 solicitando que, previo reconocimiento del terreno, se establezca el oportuno condicionado.

Visto el informe emitido por el arquitecto municipal, Alfonso Pérez de Nanclares en fecha 5 de octubre de 2016.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, reunida en sesión de fecha 17 de octubre de 2016.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda no establecer condicionado, puesto que las obras que se solicitan se realizarán por canalizaciones ya ejecutadas y comprendidas en un Proyecto de urbanización ya aprobado y ejecutado.

10.- SOLICITUD DE D. JUSTO MONTOYA CANTABRANA, DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO



Dada cuenta de la instancia presentada por D. Justo Montoya Cantabrana, solicitando autorización para la tenencia de perro potencialmente peligroso.

Visto el R.D. 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Vista la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de perros, de fecha 14 de abril de 2003, publicada en el B.O.R. de 26 de abril de 2003.

Vista la documentación presentada.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Conceder a D. Justo Montoya Cantabrana licencia de tenencia de perro potencialmente peligroso, referido a un Pitbull Terrier que atiende al nombre de Kaiser y con nº de identificación 941000019721702, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 287/2002, de 22 de marzo.

2).- La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos para su concesión.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

3).- La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial y administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

4).- Dar traslado a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.



11.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA RIOJA, PARA LA FINANCIACIÓN PARCIAL DE GASTOS CORRIENTES DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, A TRAVÉS DEL SERVICIO LOCAL DE CONSUMO -O.M.I.C.- DEL AYUNTAMIENTO DE HARO DURANTE EL AÑO 2017

Vista la memoria final de Actuaciones y Actividades de Consumo, realizadas en el año 2016, por la Oficina Municipal de Información al Consumidor, O.M.I.C., dependiente de la Concejalía de Consumo, presentada en su día al Excmo. Ayuntamiento de Haro (Alcaldía, Concejalía y Secretaría Municipal), Dirección General de Salud Pública y Consumo del Gobierno de La Rioja, e Instituto Nacional del Consumo, AECOSAN en Madrid.

Visto el Presupuesto de Gastos de la Corporación Local en materia de consumo para el ejercicio presupuestario en vigor, 2017, por importe de 58.200 euros, con la expresión de los recursos humanos adscritos que realizan exclusivamente actividades en materia de consumo, reflejado en el Acuerdo unánime de Comisión Municipal de Gobierno de 29-05-2000, concediendo la exclusividad y jornada completa a la O.M.I.C. del funcionario público municipal adscrito a la misma.

Vista la Resolución de 28 de febrero de 2017, de la Consejera de Salud, publicada en el B.O.R. N° 29, de 10 de marzo de 2017, "Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales en materia de consumo para el ejercicio 2017", en relación a la Orden 7/2008, de 21 de julio, de la Consejería de Salud, publicada en el B.O.R. N° 99, el 26 de julio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el art. 10.1 del Decreto 14/2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de consumo a Entidades Locales, para atender la Financiación Parcial de Gastos Corrientes y de Capital en actividades de protección, información y defensa de los intereses de los consumidores y usuarios de La Rioja (Gastos de Personal y Mantenimiento-Funcionamiento) de los Servicios Locales de Consumo.

Según el criterio siguiente:



A).- Las solicitudes de municipios cuya relación esté comprendida entre los 5.000 y 50.000 habitantes.

B).- El fomento del recurso a la mediación previa al conocimiento de los conflictos por los órganos arbitrales, contemplados en el R.D. 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el sistema arbitral de consumo.

(Serán aceptados como gastos subvencionables aquellos que se produzcan por el funcionamiento de los citados servicios, como pueden ser los de personal que con carácter exclusivo atiendan el servicio; gasto de telecomunicaciones, energías y demás gastos de funcionamiento).

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de Junio de 2015, publicado en el B.O.R. de 26 de Junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Solicitar a la Consejería de Salud (Dirección General de Salud Pública y Consumo), del Gobierno de La Rioja, la máxima subvención posible para la financiación parcial de gastos corrientes y de capital (Gastos de Funcionamiento-Mantenimiento - Gastos de Personal y de Actividades de consumo) del Servicio Local de Consumo (O.M.I.C.) del Ayuntamiento de Haro, para el año 2017, por un importe total de 37.550,70 Euros:

32.950,70 Euros, para Gastos de Personal; 4.600 Euros, para Gastos de Mantenimiento-Funcionamiento de la O.M.I.C.

2).- Comprometerse a asumir la financiación de aquella parte del gasto que no se subvencione (personal y mantenimiento).

3).- Comprometerse a seguir desarrollando y ejecutando en el presente año 2017, la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio Municipal de Consumo de la O.M.I.C. Del Ayuntamiento de Haro, en vigor desde el 15 de Octubre de 2004.

4).- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.



12.- CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE FEDERACIÓN AMPAS DE HARO Y EL AYUNTAMIENTO DE HARO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LA REALIZACIÓN DEL BANCO DE LIBROS, CURSO 2017/2018.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Turismo, celebrada el 16 de marzo de 2017, por el que se aprueba la firma de un convenio a suscribir con la Federación de A.M.P.A.S. de Haro, para la financiación de los gastos correspondiente a la realización de la actividad BANCO DE LIBROS, curso 2017/18.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar la firma de un convenio a suscribir con la Federación de A.M.P.A.S. por la financiación de los gastos correspondiente a la realización de la actividad BANCO DE LIBROS, curso 2017/18, por importe de 20.000 euros, con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente, que es como sigue:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE FEDERACIÓN AMPAS DE HARO Y EL AYUNTAMIENTO DE HARO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTA ENTIDAD.

En Haro, a ... de de 2017.

REUNIDOS

De una parte,, mayor de edad, con DNI:, que interviene en calidad de Presidenta de FEDERACIÓN AMPAS DE HARO con domicilio en Avda. De La Rioja, 2A, de Haro, c.p. 26.200 (La Rioja), C.I.F. N°G-26.539.155, en adelante LA ENTIDAD.

Y de otra, la Sra. D^a Laura Rivado Casas, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Haro, autorizado para este acto mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Corporación en su sesión de de septiembre de 2017.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente Convenio y,

EXPONEN



1.- Que LA ENTIDAD realizará la actividad BANCO DE LIBROS, en el curso 2017/2018.

2.- Que el Ayuntamiento de Haro ha considerado de interés municipal poner en marcha el proyecto del BANCO DE LIBRO PARA EL CURSO 2017/2018, contando con la colaboración y organización de LA ENTIDAD, contribuyendo a la financiación de los gastos derivados de la actividad realizada por LA ENTIDAD, con una partida máxima de 20.000 euros.

3.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, Ley General de Subvenciones, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Haro, aprobada por el Pleno Municipal con fecha de 4 de Octubre de 2005, (BOR 22/12/2005) a las cuales está sujeto el presente Convenio.

4.- Teniendo en cuenta el acuerdo n.º..... de la Junta de Gobierno Local reunida con fecha de de de 2017.

Y de conformidad con lo precedente, los comparecientes convienen en otorgar el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Ayto. de Haro, se compromete a:

1.- Aportar la cantidad máxima de veinte mil euros (20.000 €), que se aplicará a la aplicación presupuestaria 3262.489 y grupo de vinculación jurídica, a LA ENTIDAD, quién las recibirá para destinarlas a la compra de libros de texto y materiales educativos aceptados de acuerdo al proyecto, correspondientes al proyecto del Banco de Libros, siendo estos propiedad del Banco de Libros.

En cada material será visible, mediante una pegatina o sello, la colaboración del Ayuntamiento de Haro en el proyecto.

SEGUNDA.- La cantidad consignada en el cláusula anterior tendrá un carácter limitativo de modo que, sea cual sea el importe de los gastos justificados por la ENTIDAD, en ningún caso el importe de la subvención podrá excederla, siempre que estén referidos a los gastos producidos por las actividades recogidas en el presente convenio.

En el caso de no aportar suficiente justificación sobre la cantidad solicitada se procederá a aportar la misma cantidad que la justificada por LA ENTIDAD.

TERCERA.- LA ENTIDAD, en su condición de beneficiario de la ayuda



económica establecida en el presente Convenio se compromete a:

1.- Acreditar ante la Administración el destino de los fondos aportados por la Administración presentado, a tal fin, antes del día **24 de noviembre del año 2017** mediante la presente documentación:

- Memoria explicativa de la actividades realizadas.
- Certificado acreditativo de los ingresos y gastos habidos en la realización de las actividades. Así como de otras posibles ayudas o subvenciones recibidas para este mismo fin.
- Facturas del año 2017 de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada. A las que se adjuntarán copias de los pagos realizados.
- Dossier que recoja variedad de elementos gráficos en los que aparezca la imagen corporativa del Ayuntamiento de Haro como Patrocinador Principal.

2.- Presentar en el momento inicial junto la firma de este convenio la siguiente documentación:

2.1.- Declaración Responsable a efectos de obtención de Subvenciones Públicas, en el que conste que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones y que la entidad no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, Ley General de Subvenciones.

2.2.-Declaración de recuperación o compensación de impuestos.

2.3.- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre la cantidad concedida y los gastos totales derivados por la actividad.

3.- Certificado de la Asociación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, o en su caso certificado de estar exento del mismo, junto a la correspondiente certificación de la Administración Competente al respecto.

Este certificado, se debe presentar cada vez que se presente solicitud de cobro de subvención, de acuerdo a la cláusula CUARTA.

CUARTA.-El pago del importe total de la subvención, se efectuará en la forma siguiente:

- 50 % (10.000 €) como entrega a cuenta, previa presentación de facturas justificativas del año 2017 por importe nunca inferior a



la cantidad recibida en el presente pago, se establece como fecha límite para la presentación de esta documentación el día 30 de septiembre. De no presentarse la documentación requerida antes de esta fecha LA ENTIDAD perderá el derecho a este adelanto del 50 % recibiendo la totalidad de la cantidad aportada una vez se cumplan los requisitos del presente convenio.

- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Convenio el 50 % restante y previa presentación de facturas del año 2017 por importe nunca inferior a la cantidad subvencionada y descontadas las facturas presentadas, en su caso, para la ejecución del primer pago. La fecha límite para la presentación de la documentación se establece en el **24 de noviembre de 2017**.

Toda actividad recogida en el presente convenio no realizada así como la no justificación total o parcial de los gastos indicados supondrá una aminoración proporcional en la subvención, conforme a la normativa vigente.

QUINTA.-En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, Ley General de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Haro.

SEXTA.- El presente Convenio tendrá vigencia anual para el año 2017.

Y para que así conste, y en prueba de total conformidad con el contenido de este Convenio, las partes lo firman y rubrican por triplicado ejemplar, en la fecha y lugar arriba indicados.

REPRESENTANTE DE LA
FEDERACIÓN DE AMPAS DE HARO

LA ALCALDESA-PRESIDENTA
DEL AYUNTAMIENTO DE HARO

.....

D^a Laura Rivado Casas

2).- Notificar el presente acuerdo al interesado.

3).- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.



13.- PROGRAMACIÓN DEL TEATRO BRETÓN DE LOS HERREROS DE HARO, PARA EL MES DE ABRIL DE 2017.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Educación, Cultura y turismo, celebrada el 16 de marzo de 2017, por el que se aprueba la programación del Teatro Bretón de los Herreros de Haro, para el mes de abril de 2017.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Aprobar la programación del Teatro Bretón de los Herreros del mes de abril 2017, que se detalla a continuación:

PROGRAMACIÓN TEATRO BRETÓN DE LOS HERREROS ABRIL 2017

D Í A	OBRA/GRUPO	HORA	ORGANIZA
1	MÚSICA. JORGE GARCÍA "EN BUSCA DE UN SUEÑO"	20:30	CONCEJALÍA DE CULTURA
2	TEATRO EN INGLÉS. MALEFICENT VS AURORA. A FAVOR DE LA FUNDACIÓN MOZAMBIQUE SUR	12:30	ACTIVE ENGLISH!
2	VISITA GUIADA POR EL TEATRO	17:30	CONCEJALÍA DE CULTURA FUNDACIÓN CULTURAL ARQUITECTOS DE LA RIOJA
2	CINE. CHARLES Y RAY EAMES	19:00	CONCEJALÍA DE CULTURA FUNDACIÓN CULTURAL ARQUITECTOS DE LA RIOJA
6	TEATRO ESCOLARES. ESPAÑA EN EL SIGLO XX. EL AEDO TEATRO	12:00	EL AEDO TEATRO
8	CINE INF. LA VIDA DE CALABACÍN	18:30	CONCEJALIA DE CULTURA
8	CINE. EL BAR	20:30	CONCEJALIA DE CULTURA
9	CINE INF. LA VIDA DE CALABACÍN	17:30	CONCEJALIA DE CULTURA
9	CINE. EL BAR	20:00	CONCEJALIA DE CULTURA
1 5	CINE INF. LOS PITUFOS LA ALDEA DESCONOCIDA	18:30	CONCEJALIA DE CULTURA
1	CINE. MAÑANA EMPIEZA TODO	20:30	CONCEJALIA DE CULTURA



5			
1 6	CINE INF. LOS PITUFOS LA ALDEA DESCONOCIDA	17:30	CONCEJALIA DE CULTURA
1 6	CINE. MAÑANA EMPIEZA TODO	20:00	CONCEJALIA DE CULTURA
2 2	CINE INF. EL BEBE JEFAZO	18:30	CONCEJALIA DE CULTURA
2 2	CINE. LIFE (VIDA)	20:30	CONCEJALIA DE CULTURA
2 3	CINE INF. EL BEBE JEFAZO	17:30	CONCEJALIA DE CULTURA
2 3	CINE. LIFE (VIDA)	20:00	CONCEJALIA DE CULTURA

PARROQUIA DE SANTA TOMÁS APÓSTOL

Actuación Banda Municipal de Música de Haro, viernes 7 de abril a las 20:30 hs.

EXPOSICIONES

FOTOS Y MAQUETAS, AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE VALLADOLID, en la sala de Exposiciones del 18 de marzo al 2 de abril.

XXXII MUESTRA DE ARTE JOVEN EN LA RIOJA, en la sala de Exposiciones del 4 al 23 de abril

HORARIOS:

Lunes a Viernes de 19 a 21 hs.

Los días de actuación en el Teatro, el horario será de 18:00 a 20:00 hs

Sábados, Domingos y Festivos de 12 a 14 hs.

VENTA DE ENTRADAS DE LOS ESPECTÁCULOS

Película gratuita para SOCIOS C.A.B., MAÑANA EMPIEZA TODO, pero sólo uno de ellos.

Para participar en la visita guiada al teatro Bretón de los Herreros, hay que apuntarse en la oficina de turismo previamente.

Las entradas para los espectáculos estarán disponibles desde el día 20 de marzo para todos los públicos.

El espectáculo JORGE GARCÍA tiene un precio de 12 euros venta



taquilla, 10 euros venta anticipada y 8 euros alumnos conservatorio de Haro.

El espectáculo de teatro en inglés MALEFICENT VS AURORA, tiene un precio de 3 euros, para todo el público. La recaudación obtenida por la representación de la obra irá destinada a la FUNDACIÓN MOZAMBIQUE SUR.

La taquilla del teatro abrirá una hora antes del inicio de las sesiones, las reservas no retiradas treinta minutos antes del inicio de la sesión correspondiente serán puestas a la venta.

Media hora antes del inicio de cada espectáculo sólo se venderán entradas de la siguiente sesión.

Esta programación podrá sufrir modificaciones que serán anunciadas con la mayor antelación posible.

2).-Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

14.- SOLICITUD DE RUGBY RIOJA DE LAS INSTALACIONES DE EL MAZO (VESTUARIOS Y CAMPO DE FÚTBOL) HASTA FINALES DE JUNIO DE 2017.

Vista la solicitud presentada por Rugby Rioja, de cesión del uso de las instalaciones de El Mazo (vestuarios y campo de fútbol exterior), los lunes, miércoles y viernes, en horario de 18:00 a 22:00 horas, hasta junio de 2017, pudiéndose aminorar los horarios y días solicitados en función del grupo definitivo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Juventud, Deportes y Participación Ciudadana, celebrada el 15 de marzo de 2017.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Autorizar a Rugby Rioja, el uso de las instalaciones de El Mazo (vestuarios y campo de fútbol exterior), los lunes y viernes en horario de 19:30 a 21:30 hs., hasta junio de 2017.



2).- En toda aquella publicidad o elementos gráficos elaborados para la publicidad de las actividades deberá constar claramente el papel de colaborador del Ayuntamiento de Haro.

3).- Señalar que esta autorización es con carácter general para las actividades que son competencia del Excmo. Ayuntamiento de Haro de entre la expuestas en la petición presentada por el solicitante.

4).- El solicitante, como responsable y organizador de los actos, deberá contar con todos los permisos y licencias necesarias en las distintas materias exigibles, tanto fiscal como laboral y de seguridad, seguros sociales... y cuantos otros sean necesarios para la citada contratación, asumiendo en todo momento las posibles responsabilidades que por la falta de cualquier permiso pudieran derivarse. Deberá presentar en la Unidad de Cultura Municipal los seguros contratados para la entrada en vigor de esta autorización.

5).- El solicitante será responsable del correcto desarrollo de las actividades reflejadas y del correcto uso de las instalaciones y servicios utilizados, siendo igualmente responsable en todo momento ante el Ayuntamiento de Haro de los posibles incumplimientos del acuerdo.

6).- El autorizado debe cumplir en todo momento la normativa vigente en materia de ruidos, sanidad, limpieza de vía pública, higiene, etc.

7).- El Ayuntamiento de Haro se exime de toda responsabilidad derivada de la realización de las actividades o servicios autorizados.

8).- Dar traslado a los conserjes de El Mazo y al interesado a los efectos oportunos.

15.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 14 DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2017.

Dada cuenta del acuerdo número 14 adoptado por la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión de fecha 27 de febrero de 2017, relativo a la aprobación de las bases para la elección de Jarreros



Mayores e Infantiles para el año 2017.

Visto el dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Turismo, celebrado el 16 de marzo de 2017, en el que se modificaban las bases para la elección de Jarreros Infantiles para el año 2017.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el B.O.R. de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Modificar el acuerdo número 14 adoptado por la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión de fecha 27 de febrero de 2017, de modo que:

a) donde dice:

"BASES PARA LA ELECCIÓN DE JARRERA Y JARRERO INFANTIL

PRIMERA : Los niños que se presenten, bien mediante alguna asociación o por libre, deberán haber nacido en el año 2006, presentando la autorización de padres o tutor para la participación en esta selección."

debe decir:

"BASES PARA LA ELECCIÓN DE JARRERA Y JARRERO INFANTIL

PRIMERA : Los niños que se presenten, bien mediante alguna asociación o por libre, deberán haber nacido en los años 2006 y 2007, presentando la autorización de padres o tutor para la participación en esta selección."

b) donde dice:

"SEXTA: Un Jurado competente que designará la Comisión de Cultura, denominará los candidatos que se harán acreedores a los títulos de Jarrera Infantil y Jarrero Infantil, o en su caso acompañantes de los Jarreros Infantiles, tras su elección por sorteo. En compensación a los gastos de representación que dicho nombramiento lleva consigo, recibirán del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 200 euros cada uno de ellos, sujeto en su caso a las posibles retenciones establecidas por ley. En el caso de que alguna de las candidaturas no recibiese solicitud, se elegirá un Jarrero o Jarrera Infantil junto sus acompañantes, con una aportación económica cada acompañante de 100 euros, no pudiendo superar la



cantidad de 600 euros el total de la partida asignada a la categoría de Jarreros Infantiles."

debe decir:

"SEXTA: Un Jurado competente que designará la Comisión de Cultura, denominará los candidatos que se harán acreedores a los títulos de Jarrera Infantil y Jarrero Infantil, o en su caso acompañantes de los Jarreros Infantiles, tras su elección por sorteo. En compensación a los gastos de representación que dicho nombramiento lleva consigo, recibirán del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 200 euros cada uno de ellos, sujeto en su caso a las posibles retenciones establecidas por ley. En el caso de que alguna de las candidaturas no recibiese solicitud, se elegirá un Jarrero o Jarrera Infantil junto sus acompañantes, no recibiendo ningún tipo de retribución los acompañantes."

16.- SOLICITUD DE BANKIA, S.A., DE LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON CONTENEDOR DE ESCOMBROS EN CALLE VIRGEN DE LA VEGA, NÚMERO 16.

Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 16 de marzo de 2017 por BANKIA, S.A., solicitando licencia de ocupación de vía pública con un contenedor de escombros en calle Virgen de la Vega, número 16.

Visto el informe del arquitecto técnico municipal, de fecha 17 de marzo de 2017.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2015, publicado en el BOR de fecha 26 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda acceder a lo solicitado.

El contenedor tendrá una capacidad no superior a 3 m³. y quedará condicionado su uso a las ordenanzas municipales que le afecten.

Se comunica al interesado que no deberá ocupar la acera ni la calzada, ni deberá entorpecer la circulación, con maquinaria o con



material de construcción. Cuando lo haga se le paralizarán las obras que esté ejecutando y será denunciado.

Se prohíbe la permanencia en la calle del contenedor de escombros desde las 20,00 horas del viernes hasta las 7,00 horas del lunes siguiente y durante los días festivos. En caso contrario, el titular de esta licencia será sancionado de acuerdo con la Ordenanza municipal reguladora de contenedores para obras en la vía pública, así como la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros y gestión de vertidos de construcción y demolición.

Una vez lleno, el contenedor para obras deberá ser tapado inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior. Igualmente deberá ser tapado al finalizar la jornada de trabajo.

Las operaciones de instalación y retirada del contenedor deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos. Al retirarlo, el titular de esta licencia deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación, siendo el responsable del estado de la vía pública así como de los daños causados en la misma.

Deberá protegerse con madera u otro material flexoresistente el suelo del pavimento ocupado por el contenedor.

Todos los materiales de desescombros y desecho deberán ser tratados en vertedero autorizado.

La Policía Local asignará el lugar a ocupar por el contenedor, así como su adecuada señalización.

Aprobar la tasa por ocupación de terrenos de uso público con contenedores, por importe de 0,18 euros por m². y día para el año 2017. Para el año 2018 y sucesivos se aplicará lo que regule la Ordenanza Fiscal nº2.10.

Se girarán liquidaciones mensuales de la tasa desde la fecha de concesión de la licencia de ocupación, hasta que el interesado presente en el Registro General de este Ayuntamiento escrito en el que conste la fecha de baja (finalización) de la ocupación de vía pública.

En el caso de que la ocupación de vía pública no vaya a dar comienzo a partir del día de la concesión de licencia, el



interesado deberá especificar, junto a la firma del Recibí, la fecha de inicio de la ocupación de vía pública.

Esta licencia municipal deberá ser colocada en un lugar visible de la obra.

Se dará cuenta de este acuerdo en la próxima sesión de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda.

17.- ASUNTOS DE ALCALDÍA

No hubo.

18.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

La Sra. Secretaria da cuenta de los siguientes:

- Escrito de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en relación con el Fondo de Mejoras del Monte N° 222 "Las Campas y las Conchas".

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito de la Consejería de Fomento y Política Territorial en relación al "Callejero de La Rioja", en el que se solicita remitan el nomenclátor con la denominación oficial de los viales, así como una persona de contacto.

La Junta de Gobierno Local acuerda designar como persona de contacto a la Encargada de Padrón.

- Sentencia n° 39/2017 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Logroño, dictada en el Procedimiento Ordinario 240/2015 por el que se estima el recurso contencioso-administrativo presentado por D. Pablo Vozmediano Salazar, como Delegado de Personal del Ayuntamiento de Haro contra los Acuerdos 5 y 6 del Pleno de fecha 30 de diciembre de 2014.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.



La Sra. Alcaldesa da cuenta del siguiente:

- Escrito de la Dirección General de Justicia e Interior en el que comunica el inicio de expediente sancionador por infracción a la Ley 4/2000 al establecimiento Mogambo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

19.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diecinueve horas y cincuenta minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

Vº Bº
LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: M^a de las Mercedes González
Martínez

Fdo.: Laura Rivado Casas